



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

EDICTO

Artículo 140 ley 1708 DE 2014.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

CITA Y EMPLAZA:

QUIENES FIGUREN COMO TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, objeto de la presente **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, para que comparezca a este juzgado, hacer valer sus derechos dentro del proceso bajo el radicado **No. 54001-31-20-001-2017-00062-00** (radicado fiscalía No. 10111 E.D.), siendo **afectado: AILETH PAOLA FERNÁNDEZ FIGUEROA C.C. No. 1.120.748.372, L.F.F.F. (menor de edad) T.I. No. 1.193.567.491. CARLOS ALFONSO FERNÁNDEZ FIGUEROA C.C. No. 1.120.745.948 y GONZALO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA**, dentro del cual el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**, mediante auto del 30 de Noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 y 137 de la ley 1708 de 2014, **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR COMPETENCIA TERRITORIAL**, con fundamento en la **RESOLUCIÓN DE REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, del 09 de Octubre de 2017, sobre el bien inmueble objeto de la Acción de Extinción de dominio, según el certificado de Libertad y tradición, a fin que comparezcan a este Juzgado, hacer valer sus derechos, respecto del bien inmueble, que a continuación se identifica:

- Bien inmueble objeto del Juicio de Extinción de Dominio, ubicado según folio de matrícula 190-85028 en la Calle 26 No. 18E – 45 Barrio Primero de Mayo, Casa-Lote, de la ciudad de VALLEDUPAR, departamento del CESAR.

Lo anterior para dar cumplimiento al Auto de fecha 09 de Noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 1708 de 2014.

Se fija el presente **EDICTO**, en un lugar visible de la **SECRETARIA**, por el término de cinco (5) días hábiles y se expiden copias para su publicación en la página **WEB DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la página **WEB DE LA RAMA JUDICIAL**(Registro de Emplazados Nacionales y en el Espacio de Novedades), así como en un periódico de amplia circulación Nacional y para su difusión en una Radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la ciudad de Valledupar – Departamento del Cesar, donde se encuentra ubicado el bien, hoy diez (10) diciembre de dos mil dieciocho (2018). Siendo las ocho (8:00) horas de la mañana.

Advertencia: SI EL EMPLAZADO O EMPLAZADOS, NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL TERMINO DE FIJACIÓN DEL EDCITO, se le hace saber que el proceso se continuará con la intervención, del **MIISTERIO PÚBLICO**, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

CONTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL SECRETARIA DEL JUZGADO, HOY DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2018 Y SE DESFIJA EL DÍA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS HORAS DE LAS DIECIOCHO (18:00) HORAS DEL MISMO DÍA.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **ORDENA EMPLAZAMIENTO**. (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014)

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00062-00

RADICACIÓN FGN: 10111 E.D Fiscalía 39 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADA: **AILETH PAOLA FERNÁNDEZ FIGUEROA** C.C. No. 1.120.748.372, L.F.F.F. (menor de edad) T.I. No. 1.193.567.491. **CARLOS ALFONSO FERNÁNDEZ FIGUEROA** C.C. No. 1.120.745.948 y **GONZALO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA**.

BIEN OBJETO DE EXT: **INMUEBLE** identificado con Folio de Matrícula No. **190-85028**, ubicado en la Calle 26 No. 18E - 45 barrio Primero de Mayo Casa-Lote, Valledupar Cesar.

ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014, al revisar la actuación, se observa que no se logró notificar personalmente el auto que **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL JUICIO**¹ a los afectados y que vencidos los cinco (5) días contados a partir del recibo de las citaciones, se notificó por **ESTADO**² al Dr. **JORGE ENRIQUE CARVAJAL HERNÁNDEZ** Procurador 90 Judicial Penal II, al Dr. **ÓSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA** del Ministerio de Justicia y del Derecho, y a la Dra. **JULIANA REYES BLANCO** Fiscal 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

De manera supletoria y con el objeto de notificar a los afectados, se ordenó **FIJAR AVISO CON NOTICIA SUFICIENTE** donde se encuentra el bien, **COMISIONANDO**³ al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VALLEDUPAR - REPARTO**, el cual fue reiterado⁴ mediante **DESPACHO COMISORIO No. 00006W**⁵ de junio 18 de 2018, quien en últimas se excusó por su imposibilidad para fijar el **AVISO** con noticia suficiente tal como da cuenta la constancia secretarial rubricada por la Auxiliar Judicial Grado II de este Despacho, como consta a folio 39⁶ del cuaderno número 1 del juzgado, y del **oficio No. 2254** rubricado por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL URIBE BECERRA** Secretario del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Valledupar, mediante el cual devolvió los despachos comisorios Nos. 05, **06** y 07, así mismo la

¹ Auto de noviembre 30 de 2017 Cuaderno del Juzgado Número 1 - Folio 3.

² A Folio 27 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, consta que se fijó **ESTADO** No. 05 a las 08:00 horas del 31 de enero de 2018.

³ A Folio 19 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, consta auto del 11 de enero de 2018 mediante el cual ordenó **FIJAR AVISO CON NOTICIA SUFICIENTE**, comisionando para tal efecto al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VALLEDUPAR - REPARTO**.

⁴ A Folio 31 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

⁵ A Folio 35 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

⁶ A Folio 39 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, aparece Constancia Telefónica rubricada por la Auxiliar Judicial Grado II que textualmente expresa: "siendo las 9:40 horas del 12 de julio de la presente anualidad, recibí llamada (...), en la cual es Dr. **MIGUEL URIBE** Secretario del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, Cesar, me informa que los diferentes despachos comisorios que les remitimos para la fijación del Aviso en los distintos bienes inmuebles que son objeto de extinción de dominio por este juzgado, serán devueltos sin realizarse, debido a que los inmuebles se encuentran en barrios muy peligrosos de la ciudad de Valledupar y que por más que se solicite acompañamiento de la Policía Nacional, el citador de ese Juzgado teme por su vida, ya que sería el, el que se vería expuesto al fijarlos en los inmuebles, por lo que manifestó que se dejaran las constancias correspondientes".

constancia suscrita por el funcionario **NELSON FRANCISCO VÁSQUEZ RUEDA** notificador⁷ del juzgado comisionado.

En consecuencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, considera razonable, proporcional y adecuado, continuar con el **EMPLAZAMIENTO** conforme a las ritualidades del inciso 2º del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, por lo que dispone:

Efectuar **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, a efectos de comparecer a hacer valer sus derechos, advirtiéndoles que de no presentarse al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso, respecto de del bien inmueble objeto del Juicio de Extinción de Dominio, ubicado según folio de matrícula **190-85028** en la Calle 26 No. 18E – 45 barrio Primero de Mayo, Casa-Lote, de la ciudad de **VALLEDUPAR**, departamento del **CESAR**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama 2018.

⁷ A Folio 41 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, aparece Constancia de junio 29 de 2018 rubricada por **NELSON FRANCISCO VÁSQUEZ RUEDA** notificador del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Valledupar que textualmente expresa: “*deja constancia que no se pudo llevar a cabo lo comisionado en el (los) Despacho (s) Comisorio (s) No. 05, 06 y 07 de 2018, por parte del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cúcuta- Norte de Santander, a efectos de fijar aviso y documentarse fotográficamente, dejando la respectiva constancia en los inmuebles objeto de extinción del dominio, toda vez que los sectores donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de diligencia, son de alta peligrosidad y si bien al momento de la diligencia se puede contar con el acompañamiento de la policía; el suscrito declara que teme por integridad personal posteriormente al cumplimiento de lo encomendado, producto de las retaliaciones que puedan tomar las personas afectadas, más aun que desempeño diariamente las funciones propias del cargo de notificador en toda la ciudad*”.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO: Auto mediante el cual **SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO** (Artículo 137 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: **54001-31-20-001-2017-00062-00**
RADICACIÓN FGN: 10111 E.D Fiscalía 39 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: **AILETH PAOLA FERNÁNDEZ FIGUEROA** C.C. No. 1.120.748.372, L.F.F.F. (menor de edad) T.I. No. 1.193.567.491. **CARLOS ALFONSO FERNÁNDEZ FIGUEROA** C.C. No. 1.120.745.948 y **GONZALO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA**.
BIEN OBJETO DE EXT: **INMUEBLE** identificado con Folio de Matrícula No. **190-85028**, ubicado en la Calle 26 No. 18E – 45 barrio Primero de Mayo Casa-Lote, Valledupar Cesar.
ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹, presentado por la Fiscalía Treinta y nueve (39) Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien inmueble, ubicado en la Calle 26 No. 18E – 45 barrio Primero de Mayo de la ciudad de **VALLEDUPAR**, departamento del **CESAR**, identificado con folio de matrícula No. **190-85028**, del que aparecen como titulares de derechos los afectados **AILETH PAOLA FERNÁNDEZ FIGUEROA** C.C. No. 1.120.748.372, **L.F.F.F.** (menor de edad) T.I. No. 1.193.567.491. **CARLOS ALFONSO FERNÁNDEZ FIGUEROA** C.C. No. 1.120.745.948 y **GONZALO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA**, con fundamento en el inciso 1° del artículo 35 y numeral 1° del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014², por competencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**³.

En consecuencia por la secretaría del despacho, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE**⁴ a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53⁵ del Código de Extinción de Dominio.

De otra parte y no obstante que la menor **L.F.F.F.** con expectativa razonable de afectada dentro de la acción extintiva de dominio, tiene

¹ Folios 77 al 88 del Cuademo Número 2 de la FGN.

² Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2° del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

³ Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

⁴ ARTÍCULO 138. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

⁵ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado".

como representante legal⁶ a la señora **ISLEIDA SOFÍA FIGUEROA BRITO**, madre de aquella, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.053.916. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, ciñéndose a criterios de necesidad, ponderación, legalidad y corrección en el comportamiento, para evitar excesos contrarios a la función pública, especialmente a la justicia, considera razonable, proporcional y adecuado, con fundamento al artículo 44 de la Carta Política⁷ salvaguardando el interés superior de la adolescente⁸ de diecisiete (17) años, y por exigencia del numeral 11 del artículo 82⁹ del Código de la Infancia y la adolescencia, ordena que por la secretaría del despacho, se solicite a la Dra. **BEATRÍZ FIALLO MARTÍNEZ**, Directora Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que en el término de la distancia, independientemente del Ministerio Público, se sirva designar **DEFENSOR DE FAMILIA**.

Evacuado lo anterior, regrésese al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

Lama 2017. (z).

⁶ En el texto de la ESCRITURA PÚBLICA No. 2.303 de octubre 31 de 2007, dorso del Folio 126 del Cuaderno Número 1 de la FGN, aparece manifestación bajo la gravedad de juramento en la que se señala que es la madre de **GONZALO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA, AILETH PAOLA FERNÁNDEZ FIGUEROA, CARLOS ALFONSO FERNÁNDEZ FIGUEROA y LUISA FERNANDA FERNÁNDEZ FIGUEROA**.

⁷ Artículo 44 de la Constitución. “*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*”.

⁸ Artículo 8 de la Ley 1098 de 2006. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. “*Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*”.

⁹ Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA. “*Corresponde al Defensor de Familia: (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar. (...)*”. (Subrayada y resaltada fuera de texto).